



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Jenny Omaira Reyes Martínez
Demandado	Hrs de Humberto Ulloa Bolaños
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00292
Providencia	Auto interlocutorio #346
Decisión	Acepta desistimiento

Luego de surtido el traslado del desistimiento a la demanda presentado por la parte actora JENNY OMAIRA REYES MARTINEZ, del artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, mediante auto del 17 de junio de 2022, sin que los demandados se pronunciaran sobre el particular, el Despacho procede a resolver frente al mismo.

Sobre el particular el artículo 314 del Código General del Proceso dispone: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

En el presente asunto no se ha proferido sentencia, razón por la cual resulta aplicable lo dispuesto en la norma antes citada, sumado a lo anterior el profesional del derecho que representa a la parte demandante conforme al poder anexo a la demanda tiene la facultad para *“desistir”*; en consecuencia, se decretará la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Así mismo, el art 316 *ibídem*, señala:

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. **De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días** y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. **Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.** (negrilla realizada por el Despacho)”*

En el presente asunto se observa que, a la solicitud de desistimiento, se le corrió traslado mediante auto del 17 de junio de 2022, sin que la parte pasiva presentará oposición, razón por la cual se decretará el desistimiento y no habrá condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de Unión Marital de Hecho, que a través de apoderado judicial instauró la señora JENNY OMAIRA REYES MARTINEZ en contra de los Herederos de HUMBERTO ULLOA BOLAÑOS, por desistimiento de las pretensiones.



SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente dejando las debidas constancias.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5926ed6dde1b0dd846c98290928ebe0d52b1a2bf11feaf43c8e299f801f028**

Documento generado en 30/06/2022 10:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>